

**INSTRUCCIONES INTERNAS  
POR LAS QUE SE REGULAN  
LOS PROCEDIMIENTOS DE  
CONTRATACION NO SUJETOS  
A REGULACION ARMONIZADA  
PARA VIA, PROMOCION DEL  
AEROPUERTO DE VITORIA  
S.A.**



Vitoria International Airport Promotion Agency

# INSTRUCCIONES INTERNAS POR LAS QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA PARA VIA, PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO DE VITORIA S.A.

## ANTECEDENTES

VIA, Promoción del Aeropuerto de Vitoria S.A., (VIA, en adelante), es una sociedad participada por las Administraciones Públicas, (Gobierno Vasco 25%, Diputación Foral de Álava 25%, Ayuntamiento de Vitoria 25% y la Cámara de Comercio de Álava 25%), cuyo objeto social es la promoción y desarrollo del Aeropuerto Internacional de Vitoria.

Al ser una sociedad participada por Administraciones Públicas, y gestionar intereses públicos puede considerarse poder adjudicador a los efectos de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, (LCSP, en adelante).

Debido a la entrada en vigor de esa LCSP es necesario adaptar las instrucciones que ya tiene aprobadas VIA a la LCSP. A tal fin se redactan unas nuevas instrucciones acordes con la nueva normativa en vigor; y ser aprobadas por el órgano competente de VIA. Según la nueva normativa, para poderes adjudicadores que no son Administración Pública no impone la aprobación de unas instrucciones de contratación; pero tampoco lo prohíbe. Por ello, es conveniente esta adaptación de las instrucciones a la nueva LCSP; y regular de forma homogénea los procesos de adjudicación de contratos por VIA.

Esas instrucciones de contratación deben permitir el cumplimiento de los principios de contratación pública, (publicidad, transparencia, confidencialidad, concurrencia, igualdad y no discriminación) a la vez que se garantiza el cumplimiento del objeto de VIA.

En ese sentido, debe recordarse que la actividad de VIA se circunscribe a un mercado de gran dinamismo, en el que tanto la oferta, como las necesidades de los distintos agentes participantes (carga aérea, transporte pasajeros y empresas turísticas en general) se encuentran en continua evolución.

Además, deben tenerse en cuenta, las circunstancias concurrentes cuando se solicitan ofertas para promover el Aeropuerto de Vitoria.

- Necesidad de potenciación de la demanda en el aérea de captación del aeropuerto para la realización de sus operativas aéreas y proyectos.
- La estacionalidad de la demanda del mercado de las operaciones aéreas.
- Necesidad de adaptación a las ofertas de las empresas que operan en el mercado turístico, y de la carga aérea.
- Margen de actuación y negociación con los distintos agentes limitado a la necesaria rapidez en la toma de decisiones.

- La dificultad de establecer unos criterios, desde el primer momento, pormenorizados y definidos para esa contratación.

Lo importante, en definitiva, es la utilización por parte de los agentes previamente mencionados del Aeropuerto de Vitoria, así como su promoción y desarrollo. Por tanto, a veces, se busca una oferta genérica, sin que deba venir prefigurado; esto provoca que no sea posible determinar anticipadamente todos los requisitos de contratación en la fase preparatoria o en la adjudicación.

## OBJETO

- 1.- La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se someten a lo que dispongan estas Instrucciones.
- 2.- El contrato que se celebre con el adjudicatario tiene naturaleza privada. Y su contenido, ejecución y causas se regulan por el Derecho Privado.

## ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

- 3.- Estas instrucciones de contratación serán aplicables a los contratos cuyo valor estimado calculado en los términos del artículo 101 de la LCSP, no supere el umbral para que el contrato sea considerado sujeto a regulación armonizada, según los artículos 22 a 24 de la LCSP.

También serán de aplicación a los contratos, cualquiera que sea su cuantía, siempre que sean considerados como no sujetos a regulación armonizada.

Los contratos sujetos a regulación armonizada se someterán a la normativa sobre preparación y adjudicación fijada en la LCSP y normativa de desarrollo., en concreto La preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada se regirán por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP

- 4.- No serán de aplicación a los contratos de trabajo, los de suministro de servicios de interés general; y a los de adquisición, gravamen, arrendamiento de bienes inmuebles o de activos financieros.

## PRINCIPIOS GENERALES DE CONTRATACIÓN

- 5.- La adjudicación de los contratos objeto de estas instrucciones están sometidos a los principios generales de contratación pública: publicidad, transparencia, confidencialidad, concurrencia, igualdad y no discriminación; tal y como vienen definidos en la normativa estatal y comunitaria.

VIA garantiza, a través de estas instrucciones que se cumplirán esos principios.

6.- El cumplimiento del principio de publicidad se garantiza por medio de la difusión y divulgación por medios adecuados y suficientemente accesibles para que cualquier licitador potencial pueda tener toda la información concerniente al procedimiento de adjudicación. Para ello, en cada procedimiento, se determinará el medio de publicación, dependiendo del tipo de contrato y modalidad de adjudicación, con el anuncio en los medios exigibles y con la antelación suficiente.

7.- El cumplimiento del principio de transparencia se garantiza poniendo a disposición a todos los licitadores potenciales la información necesaria y precisa para que puedan participar en el procedimiento y realizar su oferta. Así se dará a conocer la información administrativa, técnica, plazos, tipo de procedimiento, y cualquier otra que sea relevante.

8.- El cumplimiento del principio de confidencialidad se garantiza por el secreto de las proposiciones hasta el momento de su apertura; y en cualquier caso, no se dará información alguna a otros licitadores respecto de las ofertas presentadas, que así sea considerado por los licitadores, salvo que se permita expresamente y por escrito. Por otro lado, los licitadores deberán garantizar, y así constará en los pliegos, la confidencialidad de la información que reciban dentro del procedimiento de adjudicación, en especial en los casos de diálogo competitivo y procedimiento negociado, siempre y cuando así venga determinado en cada procedimiento.

9.- La igualdad y no discriminación quedarán garantizadas por la definición de las prescripciones técnicas que se contengan en los pliegos y deben permitir el acceso a los licitadores a la competencia del mercado. Deben remitirse a especificaciones contenidas en normas nacionales o que incorporen normas europeas, documentos de idoneidad técnica europea o normas internacionales u otros sistemas de referencias técnicas elaborados por organismos europeos de normalización. Y en cualquier caso, debe tener en la especificación técnica la mención de “*equivalente*”.

10.- La Concurrencia se garantizará mediante la adopción de medidas necesarias según lo previsto en las presentes instrucciones, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

En la valoración de las ofertas se utilizarán criterios vinculados a las prestaciones que son objeto del contrato; y se introducirán criterios que no tengan carácter arbitrario o discriminatorio, o que no estén vinculados con el objeto de la prestación objeto del contrato.

## SUJETOS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR VIA

11.- Del Órgano de Contratación

VIA constituye un órgano de contratación permanente está constituido por: Presidente de VIA, Gerente de VIA, un miembro de Consejo de Administración, que actuará como secretario.

Dicho órgano de contratación, actuará siempre bajo el acuerdo marco del Consejo de Administración definido en el punto 15 de las presentes instrucciones.

El órgano de contratación puede delegar sus funciones para los actos de trámite; y estar asesorado por técnicos y juristas propios o ajenos al personal de VIA.

El órgano de contratación podrá también delegar la adjudicación del procedimiento de contratación en el Presidente de VIA o la persona que tenga encomendadas las funciones de máxima representación. La adjudicación efectuada por este método, deberá ser ratificada por el siguiente Consejo de Administración de VIA.

#### 12.- De los contratistas

Podrá ser contratista de VIA cualquier persona, física o jurídica, que tenga plena capacidad de obrar.

Podrán ser contratistas de VIA también, en los términos que establece la LCSP, las agrupaciones temporales de empresas, consorcios y otras formas de asociación, siempre que se garanticen los requisitos fijados en la convocatoria y pliegos.

Además, para poder contratar con VIA, será requisito general, aunque no venga específicamente fijado en los pliegos, que los licitadores cuenten con los títulos administrativos habilitantes para el pleno desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. El momento para acreditar esa habilitación será el de la presentación de la oferta pública de cada procedimiento de contratación.

#### 13.- Prohibiciones de contratar:

Estas son las fijadas de manera general en la normativa sobre contratación pública.

#### 14.- Capacidad y Solvencia del Empresario:

Los licitadores deben acreditar que cuentan con la solvencia económica, financiera y profesional o técnica suficiente para la plena ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato.

En los pliegos de contratación se determinará el modo de acreditar la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

En el caso de que nada se indique en los pliegos, bastará para entender acreditada la solvencia, una declaración jurada de contar con los medios financieros y económicos suficientes, y la capacitación técnica o profesional para cumplir con el objeto del contrato.

En cualquier caso, el órgano de contratación puede solicitar, además de esa declaración jurada, una memoria técnica o profesional que la acompañe.

Y todo ello, sin perjuicio de que los pliegos establezcan otros medios alternativos de acreditar la solvencia, como permite el art. 86.1 de la LCSP

15.- No será necesaria la clasificación para participar en procedimientos de contratación, a salvo de lo que el pliego establezca. La clasificación, aunque no sea exigible, podrá incorporarse para acreditar la solvencia para los contratos del tipo en que se haya obtenido.

En caso de ser exigida por los pliegos, el momento para acreditarse la clasificación y su vigencia será en el momento de la adjudicación del contrato.

Los Registros oficiales existentes en el Estado o Comunidades Autónomas creados al amparo del art. 96 de la LCSP tendrán la validez que en ese artículo se establece para los datos de la empresa que conste allí inscrita.

## PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

16.- El Consejo de Administración de VIA podrá establecer para el periodo de tiempo que considere oportuno un acuerdo marco en el cual se reflejará el presupuesto disponible para operaciones de promoción del Aeropuerto de Vitoria; la tipología de esas operaciones; y otros aspectos genéricos, que sirvan como directrices de ordenación de la actividad del órgano de contratación para ese periodo de tiempo.

El procedimiento de contratación se iniciará por Acuerdo del Órgano de Contratación. En ese acuerdo se expondrán la necesidad del contrato, su relación con el objeto social, y cualquier otro aspecto relevante que pudiera determinar; en cualquier caso, se acreditará que existe consignación presupuestaria suficiente para el pago del precio del contrato. Y se seguirán las formalidades fijadas para este tipo de adjudicación señaladas en la LCSP; teniendo en cuenta que VIA es poder adjudicador pero no administración pública.

17.- En los contratos de obras que superen la cantidad de 40.000.- €, o la cantidad de 15.000 euros, cuando se trate de otros contratos, deberá elaborarse un pliego de en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

También es posible la redacción de un pliego de cláusulas administrativas generales, en los términos del art. 121 de la LCSP

## PROCEDIMIENTOS SELECTIVO

18.- Se establecen las siguientes modalidades de contratación:

- Procedimiento abierto
- Procedimiento restringido
- Procedimiento negociado

- Dialogo competitivo
- Adjudicación directa
- Procedimientos especializados para contratos masivos

19.- VIA podrá elegir cualquier procedimiento de los señalados para los contratos que por su cuantía no superen los umbrales para entenderse que están sometidos a regulación armonizada; a excepción del negociado sin publicidad que deberá cumplir con los requisitos del art. 168 y 318.b) de la LCSP.

20.1.- Procedimiento abierto: todo licitador interesado podrá presentar una proposición. Queda excluida la negociación

20.2 El procedimiento será el fijado en los artículos 156 a 159 de la LCSP.

20.3. Para acudir al procedimiento simplificado se deben dar los requisitos y cumplir con las condiciones impuestas en el art. 159 de la LCSP.

21.1 Procedimiento restringido: se podrá acudir a este procedimiento, en los mismos supuestos que en el procedimiento abierto.

21.2 El procedimiento será el fijado en los artículos 160 a 165 de la LCSP. En cualquier caso, la invitación a los candidatos deberá efectuarse sobre criterios de solvencia técnica o profesional y económica o financiera.

22.1 Procedimiento negociado: consiste en la selección de un contratista tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Será el procedimiento ordinario de adjudicación cuando no sea posible la adjudicación directa.

Se podrá adjudicar directamente el contrato sin negociación, si así viene determinado en el anuncio de la convocatoria o en la invitación a licitar.

22.2.- No será necesario cumplir con los requisitos del art. 167 de la LCSP para fijar este sistema de adjudicación.

22.3 El procedimiento puede ser negociado con publicidad o sin publicidad.

La publicidad se garantizará mediante el correspondiente anuncio en el perfil del contratante

El negociado sin publicidad será utilizado para los procedimientos de adjudicación que cumplan con los requisitos del art. 168 de la LCSP

22.4 Procedimiento:

1. El procedimiento se iniciará por Acuerdo del Órgano de Contratación, en el que conste la necesidad de la contratación, presupuesto, consignación presupuestaria. Deberá

aportarse un Informe de los servicios técnicos en el cual quede justificada la necesidad de acudir a este procedimiento.

2. Elaboración del pliego de prescripciones técnicas y administrativas que definirán el objeto de la contratación y los aspectos que estarán sujetos a negociación. También se podrá indicar en estas prescripciones la adjudicación sin necesidad de negociación previa.
3. En los casos en que sea preceptivo, conforme a estas instrucciones, publicar el anuncio de la licitación en el perfil del contratante. Se hará junto con toda la documentación necesaria para que los licitadores puedan presentar sus ofertas.
4. Invitación al menos a tres personas para que presenten ofertas; en este momento, si no viniese definido en la convocatoria o las prescripciones, se informará si cabe la adjudicación sin negociación previa.
5. Negociar los términos del contrato con uno o varios candidatos, una vez recibidas las ofertas, en el caso de que se haya así previsto.
6. Informe de adjudicación de los servicios técnicos de VIA, en el que se propone al Órgano de Contratación el adjudicatario del contrato.
7. Adjudicación y comunicación a las personas licitadoras de esa adjudicación.

23.1 Diálogo competitivo: VIA dirige un dialogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud, para desarrollar soluciones innovadoras y que servirán para que los candidatos presenten una oferta.

23.2.- Podrá acudirse a esta modalidad cuando se den los requisitos del art. 167 de la LCSP o cuando así lo decida el Órgano de Dirección de VIA, con la debida justificación técnica.

23.3 Procedimiento:

A) Fase de definición del contrato

1. Evaluación Previa por un comité de expertos, designado por el Órgano de Contratación de VIA o en quien delegue para que determine la complejidad del contrato, la imposibilidad previa de definir los medios técnicos para alcanzar los objetivos proyectados, o de establecer los mecanismos jurídicos o financieros para llevar a cabo el contrato.

2. Programa Funcional que contenga los elementos básicos que informarán del diálogo con los interesados en la fase de colaboración para concretar el objeto y las condiciones del contrato. Debe contener al menos:

- La naturaleza y dimensiones de las necesidades a satisfacer
- Los elementos jurídicos, técnicos o económicos mínimos que deben contener las ofertas para poder ser admitidas

- Los criterios cualitativos y cuantitativos con los que se ponderará la adjudicación del contrato.

#### B) Fase de diálogo competitivo

1. Anuncio del diálogo competitivo, con indicación de las fases de negociación y adjudicación y acompañando el programa funcional, y del perfil que deben cumplir los licitadores para que sus ofertas puedan ser admitidas.
2. Selección de los candidatos con los que se mantendrá el diálogo para definir el contenido del contrato.
3. Definición del contenido del contrato, en el que caben una o varias soluciones que respondan al programa funcional.
4. En el caso de que algún licitador en el diálogo aporte soluciones protegidas, éstas, (salvo autorización expresa del licitador), se mantendrán en confidencialidad, a los efectos de la fase de adjudicación.

#### C) Adjudicación

1. Solicitud de ofertas a los licitadores que han participado en el diálogo competitivo, sobre la solución o soluciones definidas.
2. Presentación de ofertas. Cada licitador podrá ofertar, en caso de varias soluciones, a todas o a alguna de las soluciones definidas en el diálogo competitivo.
3. Adjudicación del contrato sobre los criterios definidos en el programa funcional.
  - 24.1.- Adjudicación directa. Podrá utilizarse este procedimiento de adjudicación para los contratos menores. Se consideran contratos menores los de obra que no superen la cantidad de 40.000.- €; y el resto cuya cuantía no supere los 15.000.- €
  - 24.2.- El procedimiento de adjudicación directa sólo requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al contrato de la factura correspondiente, con los requisitos exigidos en la LCSP.

### DISPOSICIONES COMUNES AL PROCESO SELECTIVO

- 25.1.- Plazos: En las convocatorias se determinarán los plazos de presentación de las ofertas y serán suficientes para que las personas que quieren licitar puedan presentar sus ofertas.

Tramitación urgente: se podrán reducir los plazos de contratación, cuando se considere que la necesidad de contratación es urgente; ello siempre con garantía de un plazo mínimo para presentar las ofertas de 10 días, desde el anuncio de licitación en el perfil del contratante.

25.2.- Los plazos que se fijen por días se referirán a los hábiles; también se excluyen los sábados, y los días 24 y 31 de diciembre para el cómputo de los plazos. Si el plazo se fijase por meses, se computará de fecha a fecha, salvo que sea día inhábil, conforme al apartado, anterior, entonces se prorrogará hasta el primer día hábil.

25.3.- En el caso de que se indique en la convocatoria o en el pliego que la presentación de ofertas, será hasta una hora determinada, y no se aceptarán ofertas después de ese momento.

26.1.- Modos de presentación de ofertas: se efectuará de acuerdo con lo que se indique en la convocatoria o en los pliegos de cláusulas administrativas.

26.2.- Se podrá presentar la proposición técnica y económica, con el resto de documentación en la sede del órgano de contratación, en las horas y días hábiles, fijados en el pliego o convocatoria, y en horario de oficina.

También se podrá presentar por correo o mensajero. En estos casos es responsabilidad del licitador la presentación de la documentación en plazo ante VIA. Y se entenderá presentada cuando sea recibida en la sede dispuesta para ello en el anuncio de licitación o pliegos.

La convocatoria o el pliego pueden exigir que toda la información entre el órgano de contratación y los licitadores se efectúe por medios telemáticos. En ese caso, será preciso facilitar una dirección de correo electrónico por los licitadores; y sólo se admitirán las ofertas o proposiciones y otros documentos por ese medio. Será responsabilidad del licitador acreditar la correcta presentación de los documentos exigidos en plazo; será suficiente para ello, la correcta emisión del mensaje electrónico a la dirección especificada por el órgano de contratación, con constancia del día y la hora.

Lo mismo vale para las comunicaciones del órgano de contratación con los licitadores. Y se entenderá bien remitida la comunicación, a todos los efectos, con la correcta salida del mensaje desde la dirección de correo electrónico designado por el órgano de contratación; y a partir de ese momento, comenzarán a computar los plazos que puedan fijarse en esa comunicación.

27.- Las ofertas con los documentos exigidos deben presentarse con los requisitos fijados en la convocatoria o en los pliegos. En caso de no ser así la oferta no será admitida a salvo que se permita, en la convocatoria o en los pliegos, la subsanación de los defectos en los que haya podido incurrir la documentación presentada.

28.- En el caso de que el órgano de contratación considere, conforme a los criterios de la LCSP, que alguna oferta es anormal o desproporcionada, podrá requerir al licitador que aclare el contenido económico de su oferta; o descartar la oferta, por ese motivo.

29.- Salvo que se diga otra cosa en la convocatoria o en los pliegos, los precios se entenderán que son sin incluir el Impuesto sobre el Valor añadido. Las ofertas o proposiciones económicas, deberán indicar el precio final con el Impuesto sobre el Valor Añadido desglosado, de manera clara y sin que se pueda infundir a error. En el caso de que alguna oferta no contenga este requisito, será automáticamente excluida, al considerarse un error insubsanable.

30.1.- Garantías:

Para licitar no será preciso presentar garantía provisional, salvo que lo disponga la convocatoria o el pliego.

Tampoco será necesaria prestar garantía definitiva una vez adjudicado el contrato, salvo que así lo fije la convocatoria o el pliego.

30.2.- Si se requiriese algún tipo de garantía, ésta podrá formalizarse por aval de entidad financiera a favor de VIA, y con los requisitos e importe que se determine. También podrá realizarse consignando la cantidad a garantizar en una cuenta que se disponga por el órgano de contratación u otros medios fijados en el artículo 108 de la LCSP.

30.3.- En la convocatoria o en el pliego se especificará la devolución de las garantías, así como los motivos en los que no procede su devolución, en todo o en parte, de conformidad con lo que fija al respecto la LCSP.

## SOBRE EL CONTRATO: CONTENIDO, CELEBRACIÓN, EJECUCION Y EXTINCION

31.- El contenido del contrato será el que consta como mínimo en el artículo 35 de la LCSP; es decir:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

32.- No se permite la inclusión de estipulaciones no previstas en la convocatoria, en los pliegos o en la oferta del adjudicatario.

33.- La celebración del contrato se efectuará una vez dictado el acto formal de adjudicación y será por escrito. Se considerarán nulos los contratos que VIA celebre de manera oral.

Y se celebrará transcurridos quince días desde que se haya notificado a los licitadores la adjudicación; salvo que se determine un plazo menor y el contrato no esté sometido al recurso especial del artículo 45 de la LCSP.

34.- Los contratos podrán ser modificados, salvo en sus condiciones esenciales; en los términos fijados en la LCSP y según la propia especificación que contengan los pliegos.

35.- Prórroga de los contratos y ampliación a operaciones vinculadas. En la convocatoria a pliego se podrá prever la prórroga del contrato para que la duración de la prestación del adjudicatario se prolongue en el tiempo; o ampliarlo para operaciones vinculadas de manera directa con el objeto de la adjudicación inicial. En este segundo caso, deberá justificarse motivadamente la vinculación y la necesidad de la ampliación del contrato a esas operaciones vinculadas.

36.- La ejecución del contrato se efectuará de conformidad con las estipulaciones que lo regulan. En caso de duda o necesidad de integrar lagunas en la interpretación y aplicación del contrato, vinculará la interpretación o integración dada por VIA, sin perjuicio de su impugnación. Esa impugnación no permitirá la suspensión de la ejecución del contrato, o su cumplimiento parcial al adjudicatario.

37.- La extinción del contrato: además de por su cumplimiento, podrá extinguirse el contrato anticipadamente por las causas tipificadas en el artículo 211 de la LCSP. Se seguirán las formalidades establecidas para cada una de ellas. En este caso, se liquidará el contrato según dispone el art. 213 de la LCSP.

## CUMPLIMIENTO COMPLIANCE EMPRESARIAL

38.- El Comité de Cumplimiento de VIA podrá estar presente en todas las fases del pliego: preparación, adjudicación, formalización y ejecución del contrato y podrá emitir tantos informes como estime oportuno. Podrá participar también en la toma de decisiones sobre viabilidad de las prórrogas, modificaciones, cesiones y/o resoluciones anticipadas de contratos.

Los pliegos de cualquier proceso de adjudicación incluirán un clausulado con la necesidad de que la Entidad Adjudicataria disponga de las medidas organizativas necesarias para dar cumplimiento al artículo 31 bis del Código Penal, (Ley Orgánica 10/1995, en su redacción vigente). Ese cumplimiento se acreditará con la firma de declaraciones responsables. De no disponer de esas medidas, será necesaria la firma de declaraciones responsables de adhesión al Código de Conducta y Buenas Prácticas de Vía.

Todos los pliegos se indicarán cual es el canal ético de Vía y la posibilidad de realizar comunicaciones anónimas en él.

## RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

39.- Para los contratos definidos en el art. 44 de la LCSP se prevé el recurso especial y potestativo en materia de contratación para los siguientes actos:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos del Órgano de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por VIA.

El recurso se sustanciará según la tramitación prevista en los artículo 44 y siguientes de la LCSP.

40.- En cualquier caso, además, será jurisdicción competente para conocer las controversias que se susciten en el cumplimiento y ejecución del contrato, la civil.

41.- La competencia territorial será la de los juzgados y tribunales de Vitoria, salvo que la convocatoria o el pliego establezca otra diferente.

42.- En el caso de que lo prevean los pliegos o la convocatoria, se podrá acudir a un arbitraje de derecho, o al sistema de mediación arbitral. Incluso si no estuviere así previsto, podrá

acudirse a estos sistemas de composición, si ambas partes lo acuerdan de manera expresa y previa.

### ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN ESTAS INSTRUCCIONES

43.- Estas instrucciones entrarán en vigor, cuando sean aprobadas por el Consejo de Administración de VIA y sean publicadas en su página web, dentro del perfil del contratante.

44.- Se mantendrán en vigor hasta que no se formule su derogación parcial o total expresa.

45.- En el caso de remisión a cuantía sobre umbrales, u otras magnitudes que dependan de la legislación estatal o normativa comunitaria; serán directamente aplicables a todos los efectos.

46.- Las modificaciones de estas instrucciones deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de VIA y ser publicadas en la página web de vía, sección dedicada al perfil del contratante. A partir de ese momento entrarán en vigor.

Las presentes instrucciones de Contratación fueron aprobadas por el Consejo de Administración de VIA, Promoción del Aeropuerto de Vitoria S.A. celebrado el día 5 de noviembre de 2019.